COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DON JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 22/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 5 de Junio de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN ACORDANDO NO INICIAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA B1 DE ÁMBITO NACIONAL, DE LA QUE ES TITULAR "TELEFÓNICA MÓVILES S.A.U.", POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PORTABILIDAD NUMÉRICA. (nº de Ref. 2003/804).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 13 de febrero de 2003, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó una resolución mediante la cual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) y el artículo 19 de la Orden de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante, Orden de Licencias), se dirigió una notificación a Telefónica Móviles España, S.A. (en adelante, TME) informándole de determinados incumplimientos en su obligación de garantizar el correcto funcionamiento de la

portabilidad numérica, con apercibimiento de que, de persistir dicho incumplimiento, esta Comisión podría proceder a tramitar el correspondiente expediente de revocación del citado título habilitante en el ejercicio de sus competencias. (RO 2002/8019)

SEGUNDO.- Vista la contestación dada por TME a la notificación contenida en el escrito RO 2002/8019, se procede, mediante la presente Resolución, a la valoración de las alegaciones formuladas por dicha sociedad sobre la garantía del modelo adoptado respecto del correcto encaminamiento de las llamadas a números portados así como sobre el cumplimiento de la obligación de garantizar el derecho de los abonados a la conservación de numeración, todo ello con el objeto de decidir sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente expediente de revocación de la licencia de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Orden de Licencias.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En la notificación dictada por esta Comisión el pasado 13 de febrero del año en curso, se venía a disponer, al tratar de los procedimientos administrativos aplicables a la conservación de numeración y previstos en las especificaciones técnicas aprobadas por esta Comisión mediante Resolución de 6 de mayo de 1999, lo siguiente:

"Todos los operadores que prestan el servicio telefónico disponible al público en redes fijas y para numeración de red inteligente también en redes móviles necesitarán interaccionar directa o indirectamente con dicha ER con una doble finalidad:

- *Garantizar la* ***conservación de dicha numeración*** *a cualquiera de sus clientes a los que el operador les haya asignado numeración geográfica o de inteligencia de red y que deseen cambiar de operador.*

- ***Encaminar correctamente*** *las llamadas conforme a las Especificaciones Técnicas aplicables a la conservación de numeración aprobadas por la CMT."*

<u>Por lo que se refiere a la primera finalidad consistente en garantizar el derecho de los abonados a la conservación de su número</u>, TME ha presentado

alegaciones manifestando que, no obstante tener asignados diferentes bloques de numeración geográfica y de inteligencia de red, **no dispone de ningún abonado de acceso directo,** por lo que en el momento en que estuviera en disposición de proporcionar el acceso directo a sus clientes, estimaría la alternativa mas adecuada para interaccionar con la Entidad de Referencia, ya fuera de forma directa o bien de forma indirecta a través de la firma de un acuerdo con un operador conectado a dicha ER.

En cualquier caso, TME ha acreditado ante esta Comisión haber solicitado al presidente del CSER y a IECISA darse de alta en la Entidad de Referencia como operador no adherido.

En segundo lugar y por lo que se refiere al correcto encaminamiento de llamadas de números portados a través **del acuerdo de "consulta más transporte"** suscrito entre TME y Telefónica de España S.A.U., aunque dicho acuerdo no está contemplado en las especificaciones técnicas aprobadas por esta Comisión al no consultarse en la red de origen- es decir en la red a la que pertenece el cliente que realiza la llamada: obviamente la de TME- si el número es o no portado, lo cierto es que a través de dicho acuerdo se logra el encaminamiento de llamadas, evitando su pérdida y asegurando la ausencia de perjuicios a los usuarios.

En conclusión, dada la ausencia de abonados de acceso directo, la decisión de TME de darse de alta como operador no adherido a la Entidad de Referencia y el hecho de que mediante el acuerdo suscrito con Telefónica de España S.A.U se logra el encaminamiento de llamadas a números portados, se estima procedente no iniciar la tramitación del correspondiente expediente de revocación de título habilitante por incumplimiento de las obligaciones contenidas en su licencia individual en materia de portabilidad numérica.

De conformidad con las circunstancias de hecho alegadas y atendidos los fundamentos de derecho mencionados, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE:

Único: No iniciar el procedimiento administrativo de revocación de la licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional de la que es titular TELEFÓNICA MÓVILES S.A.U.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real